



TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO Y LEGALIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO Y LEGALIDAD

Artículo 39. La Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad a través de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I. Verificar, en el ejercicio de sus atribuciones, que las auditorías de desempeño y legalidad se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

II. Autorizar la planeación específica y la ejecución de las auditorías de desempeño y legalidad, para comprobar que las entidades fiscalizables:

a) Hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, incluidos programas presupuestarios, programas sociales, acciones, programas especiales, políticas y estrategias locales, regionales y estatales; para el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

b) Cumplan los objetivos y las metas de los programas presupuestarios, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados, a fin de verificar en las auditorías de desempeño el uso de los recursos públicos, bajo los principios de eficacia, eficiencia y/o economía;

c) Observen, dentro de las auditorías de legalidad, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que rigen el actuar de las entidades fiscalizables con el propósito de fortalecer los procesos de transparencia, de rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la buena gobernanza en el sector público, y

d) Operen de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico para el que fueron creadas y su actuar conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Autorizar las órdenes de auditoría y los requerimientos de información;

IV. Autorizar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría; y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

V. Autorizar las cédulas e informes de auditoría;

VI. Autorizar el oficio de entrega de las cédulas de auditoría a las entidades fiscalizables;

VII. Autorizar la eliminación, rectificación o ratificación de los resultados preliminares derivado del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada;

VIII. Autorizar el envío de los expedientes únicos de las auditorías de legalidad y desempeño a la Unidad de Seguimiento, y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2021.
Última reforma POGG: 14 de octubre de 2024.

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

Artículo reformado POGG 14-10-2024